

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00144**

Al calificar la demanda ejecutiva se observa que el título aportado es un contrato de transacción, el cual fue aprobado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá, quien consecucionalmente dispuso la terminación del proceso ejecutivo número 2015-00824 entre las mismas partes.

Señala el artículo 306 del CGP que cuando se pretenda el pago de sumas de dinero reconocidas mediante transacción dentro de un proceso, la competencia recae de manera privativa en el mismo juez que la aprobó.

En ese orden, se debe rechazar la demanda, en razón a que la competencia para conocerla recae en el mismo juez que aprobó la transacción dentro del proceso 2015-0825. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por EDGAR BELTRAN RESTREPO contra NATALIA GOMEZ BLANCO y CARLOS ALBERTO BETANCOURT, por falta de competencia.
2. Remitir la misma, a través de la Oficina de Reparto, al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá, por ser la autoridad competente para conocerla. Oficiese.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>15</u> Hoy <u>23-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ<br/>Secretario</p> |
|---|